





Medellín, 23/07/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores HERNANDO ANTONIO AGUDELO FLÓREZ, FRANCISCO LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, YURIS MARY SÁNCHEZ MURILLO, MEDARDO DE JESÚS OCHOA MOTOYA, YANET CERPA HERAZO, ÁNGEL ALBERTO PARRA ESPINOZA, JOSE EZEQUIEL PALACIO FAJARDO Y EDILBERTO CARO, identificados con cédula de ciudadanía No. 71085804, 71082869, 1045137280, 98467644, 39272780, 71004471, 71082698 Y 71084366, respectivamente, radicaron el día 28 de diciembre de 2010, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. LLS-09261, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. 2021060075729 del 24 de junio del 2021, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLS-09261 presentada por los señores HERNANDO ANTONIO AGUDELO FLÓREZ, FRANCISCO LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, YURIS MARY SÁNCHEZ MURILLO, MEDARDO DE JESÚS OCHOA MOTOYA, YANET CERPA HERAZO, ÁNGEL ALBERTO PARRA ESPINOZA, JOSE EZEQUIEL PALACIO FAJARDO Y EDILBERTO CARO identificados con Cédula de Ciudadanía No. 71085804, 71082869, 1045137280, 98467644, 39272780, 71004471, 71082698 Y 71084366, respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA departamento de ANTIOQUIA, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.











ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente disposición personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ZARAGOZA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.











NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 26 de julio del 2021 y se desfija el día 30 de julio de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



